

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
“INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE LA MALAHÁ PARA LA PREVISIÓN DE
SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS”
(EXPEDIENTE EAE/1959/2017)

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

La propuesta de “Innovación del Planeamiento General de La Malahá para la previsión de Sistema General de Equipamientos” se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; *“...Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias; agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.*

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	640xu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a	PÁGINA	1/15

que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 6 de abril de 2017 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de La Malahá con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, y se adjunta borrador del plan y documento inicial estratégico, en formato papel y digital.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 1 de junio de 2017, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 2 de junio de 2017 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	24/07/17
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	07/07/2017 y 24/07/17
D.T. de Fomento y Vivienda	07/08/2017
D.T. de Salud y Bienestar social	10/07/2017
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

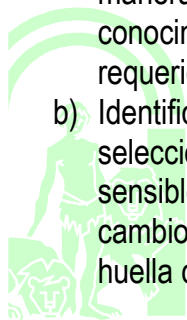


C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá al menos la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - b) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - d) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y



C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	640xu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a	PÁGINA	3/15

la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

En el análisis se han considerado como alternativas la no realización de la Innovación del planeamiento (Alternativa 0) y el desarrollo de la propuesta de calificación detallada en la Innovación (Alternativa 1).

Alternativa 0: Mantenimiento de la situación urbanística actual

El ámbito de actuación seguiría teniendo su actual uso urbanístico, sin diferenciar entre los terrenos pertenecientes al sector SUBNS-M1 clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado, renunciando a un aumento de la superficie del Sistema General de Equipamientos, en este caso de carácter Deportivo.

El documento presentado considera que esta alternativa no daría respuesta a las nuevas demandas que la población de La Malahá necesita en la actualidad, por lo que se descarta.

Alternativa 1 : Elaboración y desarrollo de la calificación propuesta

Esta alternativa promueve el desarrollo de un pabellón polideportivo que formará parte del Sistema General de Equipamiento de uso Deportivo (SGE-D) del municipio y, por tanto, de su ordenación estructural. La parcela objeto de la Innovación alcanza una superficie de 3.907,15 m², indicándose en el documento que reúne todos los requisitos (de superficie, de localización, de comunicaciones y accesos) necesarios para su idóneo funcionamiento en relación con el núcleo urbano de La Malahá.

El documento valora que la calificación de terrenos con destino al Sistema General procura el incremento y recualificación del Sistema, viniendo a mejorar la funcionalidad del mismo en detrimento de una superficie, que aunque lejana todavía en el tiempo, estaba prevista para su urbanización y edificación con usos generales lucrativos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	640xu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a	PÁGINA	4/15

El documento inicial estratégico considera que de este modo se redunda en el bienestar de la población y de forma concreta en su salud, dado el carácter deportivo del Equipamiento proyectado.

La Innovación del planeamiento municipal argumenta que se plantea al amparo de las propias disposiciones establecidas por el planeamiento general, el cual posibilita actuaciones como la que nos ocupa siempre que la nueva ordenación suponga mejoras para el bienestar de la población, además de fundamentarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública del urbanismo y de las reglas y estándares de ordenación regulados por ella.

Valoración de alternativas

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que deriven de este documento de alcance.

3.3. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

La parcela objeto de esta Innovación es colindante al sur con la vía pecuaria “ Vereda del camino viejo de Granada”, que se encuentra deslindada por Resolución de 31 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 78, de 26 de abril de 2006.

Esta vía pecuaria, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998 de 21 de julio, deberá mantener en la Innovación del planeamiento urbanístico su clasificación como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de la misma por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la superficie de la vía pecuaria no podrán incluirse edificaciones o construcciones, igualmente no podrán incluirse cerramientos o elementos de cualquier tipo que impidan el libre tránsito o los otros usos permitidos en el Reglamento de Vías Pecuarias.

En caso necesario, se deberá tramitar la correspondiente ocupación para cualquier uso privativo (líneas eléctricas, conducciones de agua, saneamiento, etc.) que se tenga que realizar dentro la vía pecuaria, que podrá autorizarse siempre y cuando no se alteren el tránsito ganadero ni los demás usos compatibles, por lo que no se permitirá la instalación de ningún elemento sobre el nivel del suelo.

El estudio ambiental estratégico recogerá los anteriores condicionantes, valorando su cumplimiento por la propuesta de Innovación.

3.4. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos

La Innovación se propone sobre terrenos de suelo urbanizable no sectorizado, colindante con entorno urbano y agrícola, sin que se detecte afección a terrenos forestales o montes públicos.

3.5. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación con la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	640xu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a	PÁGINA	5/15

existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

La Innovación linda por su borde norte con el cauce del barranco del Salitral. El estudio ambiental estratégico debe considerar que el planeamiento general de la Malahá cuenta con informe favorable de la Administración Hidráulica Andaluza, en el que se informó la delimitación del sector SUBNS-M1, valorándose que respetaba los suelos de dominio público hidráulico, de la zona de servidumbre y de la zona inundable del Barranco Fuente de la Taza o Salitral. En consecuencia, la parcela extraída del mismo, que se va a incorporar al Sistema General de Equipamientos del municipio, no debería ubicarse sobre dominio público hidráulico, zona de servidumbre o zona inundable. No obstante, debe analizarse la afección de la propuesta a la Zona de Policía del barranco del Salitral.

3.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

No se detectan afecciones a espacios naturales protegidos.

3.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

En las consultas efectuadas se recibe informe, con fecha de 4 de julio de 2017, de la Oficina de Ordenación del Territorio, integrada en la estructura de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (CMAOT), y que ejerce sus competencias en la materia fundamentalmente a través de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA) y Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), que regula los contenidos del informe de incidencia territorial

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	640xu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a	PÁGINA	6/15

que sobre los PGOU y sus revisiones totales o parciales y las modificaciones que afectan a la ordenación estructural ha de emitir, con carácter preceptivo aunque no vinculante, el órgano competente en materia de ordenación del territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 32, apartado 1, regla 2.ª, de dicha Ley. Se resumen a continuación sus determinaciones.

Según el art. 2 de la Orden de 3 abril 2007 (BOJA núm. 73 de 13 abril 2007), y apartado 3.H) del Capítulo II de la Instrucción 1/2014, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial, el citado informe deberá ser solicitado por el Ayuntamiento correspondiente una vez se haya producido la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) (o de su modificación), adjuntando copia del acuerdo de aprobación y de la documentación completa del Plan prevista en la legislación urbanística.

La Disposición Adicional Segunda de la LOTA, art. 10.3 de la LOUA, art. 165 y art. 173 del POTA y apartado 4 del Capítulo II de la Instrucción 1/2014, establecen la obligación del PGOU o de su modificación de justificar de forma expresa y en un apartado específico las conclusiones sobre la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio. Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa (art. 173.4 POTA) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTA), y su coherencia con el POTA y demás planes territoriales que les sean de aplicación; así como la justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos conforme a la Norma 45 del POTA y, en su caso, Plan Subregional en vigor. El citado capítulo de la Memoria Justificativa contendrá la valoración de los aspectos señalados ajustando su estructura al esquema recogido en el Capítulo II.5.B) de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial.

En cuanto al modelo territorial, según se dice en la Memoria Justificativa del propio documento: "Urbanísticamente, los terrenos que nos ocupan pertenecen al sector SUBNS-M1 y se clasifican como Suelo Urbanizable No Sectorizado"; por lo que en principio, al disponerse en continuidad, no supondría ninguna alteración significativa desde el punto de vista del modelo territorial. Ya que como se menciona: "Tan solo se produce un cambio de los usos urbanos del suelo, que con la Innovación pasan de un posible uso Residencial, Turístico y/o Terciario a un uso Equipamental" (pag 14). No obstante, en su caso, tendrá que justificarse el cumplimiento del crecimiento superficial conforme al POTA.

En cuanto a las Dotaciones y Equipamiento de carácter supramunicipal en la Memoria Justificativa, apartado II.1 (pag. 7) se dice "En cuanto al carácter de la nueva dotación, debido, por una parte, a su envergadura, significación y relevancia, así como a la especificidad de su función y destino, y por otra, al área de influencia a la que afecta, cual es el núcleo urbano de La Malahá superando, por tanto, el ámbito de una mera dotación local, se prevé con carácter de Sistema General. De esta forma, y siguiendo lo previsto en el art. 44 LOUA y toda vez que por su naturaleza y objeto presenta cierto carácter supramunicipal, se excluye de la clasificación del suelo". De otra parte en la Memoria Expositiva, apartado I.2 (pag. 1) se recoge: "La finalidad de la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	640xu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a	PÁGINA	7/15

Innovación es la previsión de una parcela para su calificación como Equipamiento comunitario de carácter Deportivo, para su integración en los Sistemas Generales del municipio”.

El municipio de La Malahá pertenece a la Red de Ciudades Medias Interiores según el POTA, que en el Título III desarrolla las Estrategias de Desarrollo Territorial, regulando en el art. 32(D) la localización de equipamientos y servicios especializados incorporando una tabla de carácter orientativo sobre el tipo de dotaciones, equipamientos, y la población.

La Malahá no pertenece al ámbito del POTAUG, aunque es limítrofe, estableciendo éste determinaciones para la implantación de dotaciones tanto a nivel de la Aglomeración, como a nivel Supramunicipal distribuyéndolas de acuerdo con la jerarquía de municipio que recoge en el art. 2.6(N). En el art. 2.112(D) dispone que “Las dotaciones de nivel Supramunicipal tendrán por finalidad territorial la prestación de los servicios públicos a los habitantes de mas de un municipio”.

Deberá tenerse en cuenta, además, la normativa en materia de Deporte, entre otras la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, que de entre su articulado se pueden señalar:

* el art. 72. Planeamiento urbanístico.

“En el marco de la legislación urbanística, los instrumentos de planeamiento deberán incorporar las determinaciones precisas para el desarrollo de las actuaciones previstas en el Plan Director y en los planes locales de instalaciones deportivas”.

*y en el art. 76. Sostenibilidad y viabilidad de las instalaciones deportivas.

“1. La construcción, reforma, ampliación y gestión de las instalaciones deportivas públicas en Andalucía se realizará acorde con los principios de sostenibilidad social, económica y medioambiental y de movilidad.

2. A tal efecto, la planificación de las instalaciones deportivas tendrá en cuenta el análisis de la oferta, la demanda y la calidad de las instalaciones existentes, y promoverá además el diseño y construcción de las instalaciones orientadas al cumplimiento de estándares de calidad, accesibilidad y sostenibilidad”.

Los instrumentos de planificación territorial que afectan a esta zona del municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales son:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada (PEPMF)

Asimismo, deberá tenerse en cuenta, entre otros:

- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

El estudio ambiental estratégico deberá atender, en materia de planeamiento territorial, a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	640xu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a	PÁGINA	8/15

3.8. Ruidos y vibraciones

Acorde al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

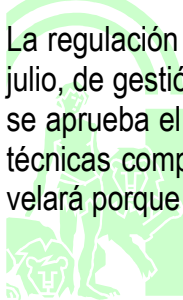
1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

3.9. Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	64oxu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a	PÁGINA	9/15

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.10. Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un **informe de situación** de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3.11. Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	640xu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a	PÁGINA	10/15

recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

La zona de la Innovación esta afectada por el ámbito de aplicación del Plan de recuperación y conservación de las aves esteparias establecido en el Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos. En concreto para las siguientes especies: el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) catalogado como "Vulnerable" en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, la alondra ricotí (*Chersophilus dupontii*), la ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y el sisón (*Tetrax tetrax*), éstas últimas 3 especies catalogadas como de "Interés Especial".

Acorde al informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural, con fecha de 6 de junio de 2018, considerando la reducida superficie del ámbito clasificado como suelo urbanizable, la situación colindante con el casco urbano y rodeada de vías de comunicación, así como la ubicación marginal de la propuesta en el área del Plan de recuperación, que incluye casi completamente al casco urbano de la Malahá, no se prevén afecciones significativas sobre las poblaciones de aves esteparias que requieran de medidas correctoras.

No obstante, en el estudio ambiental estratégico se deberán considerar los objetivos previstos en los Planes de recuperación y conservación y analizar la afección de la alternativa seleccionada sobre los mismos.

En el ajardinamiento del sector deberán considerar criterios medioambientales, como la selección de especies no invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

3.12. Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

En la selección de medidas concretas, se recomienda considerar la Guía metodológica sobre "Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano", editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

3.13. Urbanismo

El Servicio de Urbanismo de esta Delegación responde con fecha de 21 de julio de 2017 a la consulta efectuada en la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Informa que el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de la Malahá fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 24 de abril de 2013 y 9 de mayo de 2017, estando pendiente su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se debe incidir en que no es

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	640xu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a	PÁGINA	11/15

posible la aprobación definitiva de la innovación propuesta mientras no se haya producido dicha publicación y el planeamiento general sea eficaz.

La innovación propuesta afecta a la ordenación estructural del PGOU de acuerdo con el artículo 10.1.A)c) de la LOUA, al proponer un nuevo Sistema General de Equipamiento Deportivo, excluyendo su superficie de un sector de suelo urbanizable no sectorizado. Sin perjuicio del Informe Urbanístico del Servicio de Urbanismo que se emita previamente a la Resolución respecto al PGOU de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de acuerdo con la tramitación de los instrumentos de planeamiento establecido en el artículo 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se ha detectado hasta el momento en el documento las siguientes deficiencias:

- El documento debe contener un Informe de Sostenibilidad Económica, no siendo adecuada la justificación de innecesariedad de dicho Informe en el documento.

El objeto de la innovación de establecer un nuevo Sistema General de Equipamiento Deportivo es una actuación que afecta a la Hacienda de la Administración Pública responsable de la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios, por lo que de acuerdo con el artículo 19.1.a)3ª) de la LOUA debe incluirse el Informe de Sostenibilidad Económica.

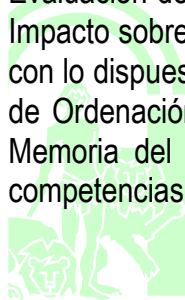
Asimismo, el documento debe justificar si los suelos destinados a Sistema General de Equipamiento son públicos, o establecer un sistema de obtención.

Como posible referencia para la Innovación se traslada que el Ministerio de Fomento ha editado una "Guía metodológica para la redacción de Informes de Sostenibilidad Económica".

- El resumen ejecutivo debe contener un plano de situación, de acuerdo con el artículo 19.3 de la LOUA.
- No queda justificada suficientemente la exclusión de la clase de suelo, de acuerdo con el artículo 44 de la LOUA, de un Sistema General de Equipamientos deportivo para la construcción de un pabellón polideportivo municipal, por lo que en caso de no justificarse se deberá mantener la clase de suelo urbanizable establecido en el PGOU, debiendo contener la modificación una ficha con la clase de suelo, el destino a Sistema General de Equipamientos y su sistema de obtención. Cabe señalar que este ámbito, al no tener aprovechamiento lucrativo, no debe establecer cesiones de acuerdo con el art. 17 de la LOUA.
- El PGOU contiene la normativa de aplicación para el uso de Equipamientos, por lo que se deberá justificar o suprimir la normativa contenida en la Innovación para el SG EQ que se propone.

3.14. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	640xu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a	PÁGINA	12/15

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	64oxu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a	PÁGINA	13/15

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El área afectada por la Innovación está compuesta por una parcela situada al oeste del núcleo urbano y colindante con él. Se asemeja a un trapecio cuyos lados paralelos cuentan con una longitud aproximada de 85 y 42 metros, resultando una superficie total de 3.907,15 m². Linda al norte con el barranco del Salitral; al sur con la vía pecuaria “Vereda del Camino viejo de Granada” que lo separa de un Sistema General de Espacios Libres; al este con el casco urbano de La Malahá y al oeste con terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Urbanísticamente, los terrenos pertenecen al sector SUBNS-M1 y se clasifican como Suelo Urbanizable No Sectorizado. Respecto al uso pormenorizado del Equipamiento previsto, este será el Deportivo (D) definido (artículo 8.7.2. NU) como el que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física (polideportivos, centros deportivos, etc.).

Debido a la clasificación como Suelo Urbanizable No Sectorizado, dentro del sector SUBNS-M1, de la parcela que se califica como Sistema General de Equipamientos, la superficie del referido sector SUBNS-M1 se reduce en esa misma superficie, pasando de contar con 13,436 has. en el planeamiento vigente a la de 13,045 has. en el planeamiento innovado.

Se establecen las siguientes condiciones urbanísticas aplicables al Sistema General:

- Usos: Equipamientos de carácter deportivo
- Tipología: edificación exenta en el interior de la parcela
- Edificabilidad: 1,00 m²/m²
- Parcela mínima: la existente
- Altura: 2 plantas y/o 8,50 m. al alero
- Construcciones sobre la altura: no se permiten
- Ocupación: función de la separación a linderos
- Separación a linderos: mínimo de 3 m. a todos ellos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones hidrológico – hidráulicas.
- Condiciones hidrológico-hidráulicas: la edificación respetará la zona de servidumbre señalada a una distancia de 5 m. desde la línea de avenidas para un periodo de retorno de 10 años, según el Estudio hidrológico-hidráulico redactado para el PGOU.
- Aparcamientos: 1 plaza por cada 100 m² de superficie edificada
- Usos complementarios: englobados en la edificación, se admitirá una “vivienda de guardería” (de superficie construida máxima 100 m²) y “zona de administración” (de superficie máxima el 5% de las edificaciones equipamentales, con un mínimo de 15 m²)



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	64oxu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a	PÁGINA	14/15

ANEXO II DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido

- Antecedentes
- Objetivos del planeamiento
- Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Anexo cartográfico



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
sypa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	64oxu931PFIRMA3TohhZ3QKsxryv0a	PÁGINA	15/15